RESOLUCIÓN No. 3639

(22 DE OCTUBRE DE 2026)

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR, para la gerencia y administración de los recursos destinados a la implementación de medidas integrales de recuperación ecológica, restauración, conservación y manejo ambiental de cuerpos de agua lénticos y lóticos priorizados en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, mediante acciones de limpieza y retiro de residuos, recuperación de rondas hídricas, restauración de coberturas vegetales, control de factores de degradación y fortalecimiento de las condiciones ecosistémicas asociadas, específicamente en la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria.

EL ALCALDE ENCARGADO DEL PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Municipio, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

3. Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuyen al alcalde municipal la dirección de la acción administrativa del municipio, la ordenación de los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, y la competencia para celebrar los contratos que la ley autorice.

4. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales radica, en el orden territorial, en los alcaldes municipales, en su condición de jefes de la administración local y representantes legales de la entidad territorial.

5. Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 12 del mismo artículo, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo

2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, imponen a las entidades estatales el deber de elaborar los estudios y documentos previos que soportan la contratación, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones.

6. Que la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente del Municipio de Puerto Berrío elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad, en los cuales se identificó la necesidad de adelantar la modificación excepcional de la norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y la formulación de un (1) plan parcial, mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación.

7. Que la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente del Municipio de Puerto Berrío elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad, en los cuales se identificó y justificó la necesidad de adelantar acciones integrales de recuperación ecológica, restauración, conservación y manejo ambiental de la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria, mediante actividades de limpieza y retiro de residuos sólidos, recuperación de rondas hídricas, restauración de coberturas vegetales, control de factores de degradación y fortalecimiento de las condiciones ecosistémicas, para lo cual se determinó la conveniencia de celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural — EDUR**, orientado a la gerencia y administración de los recursos destinados a la ejecución de dichas actividades, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

8. Que, de conformidad con el diagnóstico ambiental y las necesidades identificadas en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente del Municipio de Puerto Berrío, la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria constituyen ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad, la regulación hídrica y la prestación de servicios ecosistémicos, los cuales presentan presiones ambientales asociadas a la acumulación de residuos sólidos, el deterioro de las coberturas vegetales, los procesos de erosión y la intervención antrópica, condiciones que hacen necesaria la implementación de medidas integrales de limpieza, recuperación ecológica, restauración y conservación ambiental, orientadas a prevenir su degradación, fortalecer su capacidad de adaptación frente a la variabilidad climática.

9. Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde al municipio promover la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales, mediante acciones de restauración ecológica, recuperación de rondas hídricas y control de factores de degradación ambiental en la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria.

10. Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la protección y recuperación de los ecosistemas hídricos constituye una prioridad ambiental, razón por la cual se requiere implementar acciones de limpieza, restauración ecológica y conservación en la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria.

11. Que, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1931 de 2018, el Municipio de Puerto Berrío debe promover acciones de conservación, restauración y protección de los ecosistemas estratégicos, mediante la recuperación ambiental de la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria, contribuyendo a la adaptación al cambio climático y a la sostenibilidad de los recursos hídricos.

12. Que, en consecuencia, la contratación que mediante el presente acto se justifica responde al cumplimiento de las competencias ambientales del Municipio de Puerto Berrío y a la necesidad de implementar acciones de recuperación ecológica, restauración y conservación de la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

13. Que el proceso se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 «Un Gobierno Cercano a la Gente», en los proyectos identificados con los códigos BPIM 202400000004660, así como en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

14. Que el Municipio de Puerto Berrío no dispone, dentro de su planta de personal, del equipo multidisciplinario ni de la dedicación exclusiva que demanda la elaboración de los productos técnicos, ambientales, cartográficos, sociales y jurídicos requeridos, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación.

15. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y, en su numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

17. Que el negocio jurídico a celebrar corresponde a un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, mediante el cual el Municipio de Puerto Berrío, en calidad de MANDANTE, confiará a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR, en calidad de MANDATARIO, la administración de recursos y la gestión necesaria para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, sin perjuicio de su sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

18. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR, identificada con NIT 901476496-0, fue creada mediante Acuerdo No. 007 de 2020 del Municipio de Támesis, Antioquia, y tiene dentro de su objeto la gerencia de proyectos durante las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo de origen público o privado, así como actividades relacionadas con infraestructura, consultoría, ambiente, interventoría, asesorías y formulación de proyectos; de acuerdo con los estudios previos, se verificó la relación directa entre las actividades a ejecutar y su objeto social o misional, así como experiencia en contratos interadministrativos de mandato y administración delegada.

19. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

20. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exigirá la inscripción, calificación ni clasificación en el Registro Único de Proponentes, por no ser aplicable a los procesos adelantados mediante la modalidad de contratación directa.

21. Que, conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no deben adelantar el análisis de acuerdos comerciales respecto de los procesos tramitados por contratación directa, por lo que el presente proceso no se encuentra cobijado por acuerdo comercial ni por tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano.

22. Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000845. Del 05 de octubre del 2026, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS- VEINTISÉIS DE PESOS M/CTE ($418.321.826), con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008, denominado «SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN», fuente de financiación GGP-ASIGNACION ESPECIAL -MUNCIPIO DE A RIVERA DEL RIO MAGADALENA.

23. Que los estudios previos estructuran el presupuesto oficial en CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE ($418.122.629), de los cuales $$398.212.028 corresponden a recursos a administrar para la ejecución material de los componentes técnicos, incluido el IVA cuando resulte aplicable, y $$19.910.601 corresponden a honorarios del MANDATARIO, equivalentes al cinco por ciento (5%) sobre los recursos a administrar e IVA incluido, porcentaje soportado en referencias de contratos interadministrativos celebrados por EDUR con entidades públicas durante la vigencia 2026.

24. Que la modalidad de mandato sin representación exige un control diferenciado sobre los recursos públicos entregados en administración. En consecuencia, EDUR deberá manejar dichos recursos en una cuenta de ahorros especial y exclusiva, reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, rendir informes de ejecución financiera y sujetar los contratos derivados a procedimientos que garanticen transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, en los términos previstos en los estudios previos y en su régimen contractual aplicable.

25. Que el Municipio ejercerá supervisión permanente sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato interadministrativo, y EDUR deberá ejercer a su vez el seguimiento y control de los contratos derivados, exigir las garantías correspondientes y asegurar que los productos técnicos respondan integralmente a las especificaciones definidas por el Municipio.

Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y CAUSAL INVOCADA. Justifíquese la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con

fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. El contrato se celebrará con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR, NIT 901476496-0, entidad estatal cuyo objeto social o misional, conforme a la verificación efectuada en los estudios previos, guarda relación directa con las obligaciones derivadas del contrato. EDUR actuará como MANDATARIO y el Municipio de Puerto Berrío como MANDANTE, administrando los recursos destinados a la ejecución del objeto contractual y adelantando las gestiones y contrataciones derivadas que resulten necesarias, con sujeción a los principios de la función administrativa, al control fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y a su régimen contractual aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE CUERPOS DE AGUA LÉNTICOS Y LÓTICOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, MEDIANTE ACCIONES DE LIMPIEZA Y RETIRO DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS, RESTAURACIÓN DE COBERTURAS VEGETALES Y CONTROL DE FACTORES DE DEGRADACIÓN EN LA CIÉNAGA DE CHIQUEROS Y EL HUMEDAL LA SAMARIA", mediante contrato interadministrativo de mandato sin representación con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR.**

El alcance del objeto comprende los siguientes componentes, descritos en detalle en los estudios previos:

Componente 1. Actividades preliminares y gestión social: localización y georreferenciación de las áreas de intervención, instalación de vallas informativas y socialización del proyecto con las comunidades y entidades involucradas.

Componente 2. Limpieza y retiro de residuos: recolección, clasificación, transporte y disposición final de residuos sólidos, así como retiro controlado de macrófitas acuáticas invasoras y manejo adecuado del material vegetal.

Componente 3 Recuperación de rondas hídricas: instalación de cercas de aislamiento y medidas de protección para reducir la intervención del ganado y favorecer la recuperación natural de las áreas priorizadas.

Componente 4. Restauración de coberturas vegetales: establecimiento de especies arbóreas nativas, mantenimiento inicial de las plantaciones y seguimiento a su supervivencia durante el plazo contractual.

Componente 5. Control de factores de degradación: implementación de medidas de control de erosión, retención de nuevos aportes de sedimentos y señalización ambiental, sin contemplar actividades de dragado o remoción de sedimentos del fondo.

Componente 6. Fortalecimiento comunitario y monitoreo ambiental: desarrollo de jornadas de educación ambiental, fortalecimiento de la participación comunitaria, seguimiento a la calidad del agua y acompañamiento técnico.

Componente 7. Gerencia, administración y seguimiento contractual: administración de los recursos por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural — EDUR, contratación de las actividades requeridas, seguimiento técnico, administrativo y financiero, y presentación de informes y soportes de ejecución.

PARÁGRAFO El MANDATARIO será responsable de la gerencia, administración y ejecución de los recursos destinados a las actividades de recuperación ecológica, restauración, conservación y manejo ambiental de la ciénaga de Chiqueros y el humedal La Samaria, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y los plazos establecidos, bajo la supervisión del Municipio de Puerto Berrío.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL, RESPALDO PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO. El presupuesto oficial asciende a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE ($418.122.629), de los cuales $ 398.212.028 corresponden a recursos a administrar para la ejecución material de los componentes técnicos, incluido el IVA cuando resulte aplicable, y $ 19.910.601 corresponden a honorarios del MANDATARIO, equivalentes al cinco por ciento (5%) sobre los recursos a administrar e IVA incluido. CDP No. 00000845 del 05 de octubre del 2026.

PARÁGRAFO. Para cada desembolso o pago, el MANDATARIO deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales que resulten aplicables y presentar los soportes exigidos por el Municipio. Las facturas o documentos equivalentes deberán cumplir los requisitos fiscales vigentes. El contrato se ejecutará dentro de la vigencia fiscal 2026 y no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El contrato se ejecutará en el Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, comprendiendo su jurisdicción urbana, de expansión urbana y rural.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL MANDATARIO. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL — EDUR deberá acreditar y mantener durante la ejecución, según corresponda, las condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales, financieras y de transparencia establecidas en los estudios previos. En particular, deberá garantizar la adecuada administración de los recursos, la contratación del equipo multidisciplinario requerido, la ejecución integral de los siete (7) componentes técnicos, la rendición de informes y el control de los contratos derivados.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con la justificación contenida en los estudios previos, NO se exigirá a EDUR, en su condición de MANDATARIO del contrato interadministrativo, la constitución de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, EDUR deberá exigir a los contratistas que celebre para la ejecución material del objeto las garantías necesarias, designando como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y al MANDATARIO, así: (i) cumplimiento, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del contrato derivado, con vigencia igual al plazo contractual y cuatro (4) meses más; (ii) calidad, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del contrato derivado, con vigencia igual al plazo contractual y cuatro (4) meses más; y (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del contrato derivado y con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más, sin

perjuicio de los demás amparos que resulten necesarios según la naturaleza y riesgos de cada contrato derivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, junto con sus anexos, podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, y en las instalaciones de la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente del Municipio de Puerto Berrío, ubicada en el Palacio Municipal, Carrera 5 No. 50-11, en horario de atención al público.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente del Municipio de Puerto Berrío, a través del funcionario que se designe mediante comunicación escrita, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión verificará especialmente el manejo de la cuenta exclusiva, la ejecución de los recursos administrados, la proporcionalidad de los honorarios, la contratación derivada, el cumplimiento del cronograma, la calidad de los productos, los aportes al Sistema de Seguridad Social, el reintegro de saldos y rendimientos y la observancia de las obligaciones establecidas en los estudios previos.

ARTÍCULO NOVENO. ACUERDOS COMERCIALES. El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por acuerdo comercial ni por tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. Por tratarse de contratación directa, tampoco resultan aplicables las convocatorias limitadas a Mipyme previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ni los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo, junto con los estudios y documentos previos y los demás documentos del proceso, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y al principio de publicidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite expedido dentro de una actuación contractual, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, el 22 de octubre de 2026

JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ
Alcalde encargado